

21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2021-00056-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandado : José Agustin Prada y otro

Como de los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código General del Proceso, 424 Ibídem, 709 a 711 C. Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A y en contra de los señores JOSE AGUSTIN PRADA y MARCO ANTONIO CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

A). Las representadas en el pagaré 066346100003449 Ó 2D829067 correspondiente a la obligación 725066340082426:

- 1). \$ 7.999.792.00 por saldo de capital.
- 2). \$ 1.568.323.00 correspondiente a los intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF+ 7 efectivo anual desde el 26-06-2020 hasta el 26-06-2019.
- 3). Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital), desde el 27-06-2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación



Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2021-00056-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandado : José Agustín Prada y otro

22

a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C.Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

4). Por \$ 51.919.00 (por otros conceptos) según lo indicado en el pagaré.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las costas y gastos del proceso.

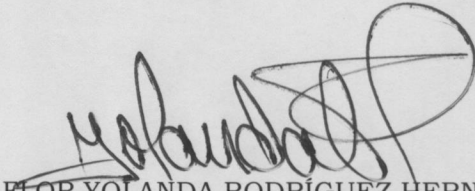
TERCERO: Notifíquese éste auto a los demandados JOSE AGUSTIN PRADA y MARCO ANTONIO CRUZ para que contesten y paguen las obligaciones en el término de cinco días y propongan excepciones en diez días si así lo consideran.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora MARIA LIGIA SOTO PATARROYO como apoderada del demandante en la forma y términos del poder otorgado y bajo su absoluta responsabilidad se tiene a la abogada JULIANA PATARROYO LOPEZ y a KATTERIN ALEJANDRA OROZCO como sus dependientes judiciales con las facultades y limitantes del Decreto 196 de 1.971.

QUINTO: Para la notificación de esta providencia a los interesados, dese igualmente aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

fyrh